



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 250

(26 DIC 2014)

*“Por el cual se da por terminado el Cobro Persuasivo adelantado en contra los señores **LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado **EIN-154**”*

El Funcionario delegado del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM-. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 de 2013 y 787 de 2014 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

“Por el cual se da por terminado el Cobro Persuasivo adelantado en contra los señores LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado EIN-154”

2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

*"Por el cual se da por terminado el Cobro Persuasivo adelantado en contra los señores **LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado EIN-154"*

7. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.
8. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
9. Que mediante Resolución N° DSM-449 del 30 de octubre de 2009, Ingeominas declaró al caducidad del contrato de concesión No. EIN-154, y declaró que los señores **LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ**, adeudaban a la entidad la suma de **DOCE MILLONES DOSCINETOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.298.280) MCTE**, por concepto de canon superficiario, de las anualidades comprendidas entre el diez (10) de julio de 2007 al nueve (9) de julio de 2008; del diez (10) de julio de 2008 al nueve (9) de julio de 2009, y del diez (10) de julio de 2009 al nueve (9) de julio de 2010.
10. Que el 15 de septiembre de 2010, con oficio No. GTJC-R.P. No. 060 -2010 el funcionario ejecutor de Ingeominas, requiere mediante cobro persuasivo el pago de los valores adeudados.
11. Que mediante oficio radicado No. 2010-412-034287 del 23 de septiembre de 2010 una de los deudores solicitó la aprobación de un acuerdo de pago.
12. Que mediante acuerdo de pago No. 072 del 22 de noviembre de 2010, el funcionario ejecutor de Ingeominas, firmó acuerdo de pago con el señor Víctor Manuel Gallego Virguez identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.064.060, mediante el cual acuerdan que las obligaciones en mora, que para la fecha fueron calculadas en trece millones doscientos catorce mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$13.254.859), serán canceladas en seis (6) cuotas iguales cada una por valor de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuatro (1.754.204) pesos, iniciando el 12 de diciembre de 2010, más un (1) pago inicial de tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000) pesos.
13. Que mediante oficio radicado No. 20131220120493 del 13 de septiembre de 2013 se solicitó al Grupo de Recursos Financieros nos remitiera estado de cuenta actualizado del título minero EIN-154.

“Por el cual se da por terminado el Cobro Persuasivo adelantado en contra los señores LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado EIN-154”

14. Que mediante memorando radicado N° 20135300135483 del 10 de octubre de 2013, la Coordinación de Recursos Financieros informa que en relación al título minero EIN-154 con corte al 09 de octubre de 2013, no existe saldo de obligaciones pendientes de cobro y como prueba adjunta estado de cuenta en el que se evidencia que hubo pago total de las deudas indicadas en la Resolución No. DSM-449 del 30 de octubre de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso persuasivo iniciado contra los señores **LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.095.448, 4.64.060, 7.310.474, y 52.265.998 respectivamente, por las obligaciones derivadas del título minero **EIN-154**

SEGUNDO: Comunicar la presente decisiones a los señores **LEOVIGILDO PINEDA MURICIA, VICTOR MANUEL GALLEGO VIRGUEZ, FERLEY PARDO ROJAS Y FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ**.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 DIC 2014**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Funcionario Delegado
Grupo de Cobro Coactivo.

Proyectó: Sandra Patricia Paez.
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy